

a) Inmunidad contra la detención personal y contra el embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad contra toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada aún después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones o de prestar sus servicios en las misiones por cuenta de la Organización;

c) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio, y respecto a sus equipajes personales, que se otorgan a los funcionarios de los Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

ii) Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia en que se puede renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

ANEXO VIII

Unión Postal Universal

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

ANEXO IX

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

180 (II). Proyecto de Convención sobre el genocidio

La Asamblea General,

Considerando la importancia del problema de la lucha contra el delito de genocidio como delito internacional;

Reiterando su resolución 96 (I)¹ del 11 de diciembre de 1946 sobre el crimen de genocidio;

Declarando que el delito de genocidio es un

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 128.

delito internacional que entraña responsabilidades de orden nacional e internacional para los individuos y para los Estados;

Comprobando que la gran mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no han presentado aún sus observaciones al proyecto de convención, preparado por la Secretaría¹, sobre el delito de genocidio, y distribuido a los Gobiernos por el Secretario General el 7 de julio de 1947;

Considerando que el Consejo Económico y Social ha declarado en su resolución del 6 de agosto de 1947² que se propone proseguir, tan rápidamente como sea posible, el examen de la cuestión del genocidio, sin perjuicio de las instrucciones que ulteriormente pueda recibir de la Asamblea General,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva continuar los trabajos que ha iniciado sobre la represión del delito de genocidio, trabajos que incluyen el estudio del proyecto de convención preparado por la Secretaría; y proceder a la elaboración del texto definitivo de una convención, teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho internacional, que será instituida ulteriormente, conforme a la resolución 174 (II) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947, ha sido encargada de formular los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, y de redactar un proyecto de código relativo a los delitos contra la paz y la seguridad;

Informa al Consejo Económico y Social que no es necesario que espere recibir las observaciones de todos los Miembros para dar comienzo a su labor; y

Pide al Consejo Económico y Social se sirva someter a la Asamblea General en su tercer período de sesiones, un informe sobre esta cuestión y el texto de la correspondiente convención.

*123a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1947.*

¹ Véase el documento E/447.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social* durante su quinto período de sesiones, resolución 77 (V).